



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

\*\*\*\*\* a uno de septiembre del dos mil veintiuno.

**VISTOS** para resolver interlocutoriamente, los autos del **INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO**, promovido por \*\*\*\*\*, derivado del expediente número **379/2013-3**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por \*\*\*\*\*, contra \*\*\*\*\*, radicado en la **Tercera Secretaría**; y,

**R E S U L T A N D O:**

1.- Mediante escrito presentado **el veintiocho de mayo del dos mil veintiuno**, ante la oficialía de partes de este juzgado, compareció \*\*\*\*\*, promoviendo por su propio derecho **incidente de nulidad de emplazamiento**, respecto del emplazamiento ordenado por auto de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve (edictos); exponiendo para tal efecto los hechos que considero pertinentes, mismos que se dan por reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra en obvio de repeticiones innecesarias, invocando los preceptos legales que considero necesarios.

2.- Por auto de **veintiocho de mayo del dos mil veintiuno**, se admitió a trámite el incidente planteado, con el cual se dio vista a la demandada incidentista para que en el plazo de tres días, manifestara lo que a su derecho correspondiera.

3.- En auto de **dieciocho de agosto del dos mil veintiuno**, se tuvo por presentado a la

demandada incidentista, desahogando en tiempo y términos de su relacionado escrito la vista ordenada en autos, y atendiendo al estado que guardaba el presente asunto, se ordenó turnar el expediente en que se actúa para resolver lo que en derecho procediera, la cual se dicta en los siguientes;

### **C O N S I D E R A N D O:**

**I.-** Este Juzgado es competente para resolver el presente Incidente, ya que esta autoridad conoce el caso en lo principal, de donde se deduce el Incidente de Nulidad de emplazamiento que nos ocupa.

**II.-** La vía electa es la correcta, en virtud de que la parte actora interpuso Incidente de Nulidad de emplazamiento, y el artículo **141** del Código Procesal Civil en vigor, indica:

*“...141.- Las notificaciones, citaciones u emplazamientos serán anulables cuando no se verifiquen en la forma prevista en los artículos precedentes. Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el Tribunal observará las reglas siguientes.*

***I.-** La nulidad sólo podrá ser invocada por la parte a quien perjudique;*

***II.-** La notificación o citación surtirá sus efectos como si hubiere sido legalmente efectuada, a partir de la fecha en que la parte se hubiere manifestado sabedora de la resolución notificada;*

**PODER JUDICIAL****UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

III.- La nulidad de la notificación deberá reclamarse por la parte perjudicada, en el primer escrito o actuación subsiguiente en que intervenga, a partir de cuando hubiere manifestado conocer la resolución o se infiera que está informado de ella, en caso contrario, se considerará convalidada de pleno derecho;

IV.- La nulidad de una notificación establecida en beneficio de una de las partes no puede ser invocada por la otra;

V.- Los jueces pueden, en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar repetir las notificaciones irregulares o defectuosas, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes y asentando el fundamento de la repetición ordenada; y,

VI.- Solo por errores u omisiones sustanciales, que hagan no identificables los juicios, podrá solicitarse la nulidad de las notificaciones hechas por el Boletín Judicial...”

En ese tenor, \*\*\*\*\*, promovió Incidente de Nulidad de emplazamiento, argumentando de manera substancial y en lo que aquí interesa; que en el presente juicio obra un escrito de la parte actora presentado el día seis de noviembre del año dos mil trece, en el que señaló como domicilio para emplazar al suscrito, el ubicado en Calle \*\*\*\*\*, en base a la credencial de elector del suscrito expedida por el Instituto Federal Electoral, exhibida por la propia parte actora en el citado escrito; el auto de fecha seis de noviembre del año dos mil trece, que le recayó al escrito antes mencionado en el cual se ordenó girar atento exhorto al Juez Competente en \*\*\*\*\* (sic), \*\*\*\*\*, a fin de que en auxilio de

las labores de este Juzgado, procediera a dar cumplimiento al auto de fecha trece de septiembre del año dos mil trece, es decir, al emplazamiento del promovente; así como el oficio número 1761, de fecha trece de noviembre del año dos mil trece, por el que se remitió a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el exhorto número 183/13-3, a fin de que por su conducto fuera remitido al C. Juez Civil Competente en \*\*\*\*\* (sic), \*\*\*\*\*; para que se sirviera diligenciarlo en sus términos, sin embargo, en los propios autos en que se actúa, no obra constancia alguna de la diligenciación o no de dicho exhorto en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\*, ni tampoco de su devolución o llegada a este H. Juzgado, es decir, no existe constancia alguna de que se haya pretendido a emplazar al promovente en el citado domicilio, tal y como lo ordenó este H. Juzgado por auto de fecha seis de noviembre del año dos mil trece, y no obstante a ello, en ningún momento posterior se ordenó girar un nuevo exhorto para emplazar al suscrito en el citado domicilio, es decir, en calle \*\*\*\*\*, se insiste, tal y como se ordenó por este H. Juzgado por auto de fecha seis de noviembre del año dos mil trece; posteriormente este juzgado, revocando sus propias determinaciones, es decir, que se emplazara al promovente en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\*, ordenó por auto de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, el cual le recayó el escrito presentado por la parte actora el día diecisiete de noviembre del año dos mil



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

dieciséis, que se emplazará al suscrito, en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\*; y para tales efectos se ordenó girar atento exhorto al juez competente en la ciudad de \*\*\*\*\*, a fin de que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, procediera a dar cumplimiento al auto de fecha trece de septiembre del dos mil trece, es decir, al emplazamiento del provente en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\*; asimismo en el presente juicio obran los oficios remitidos a este H. Juzgado por diversas dependencias e instituciones, en relación a la investigación que les fue solicitada respecto del domicilio del suscrito, sin embargo dicha investigación no se realizó de una forma exhaustiva, ya que deben de efectuarse en el lugar en donde existan indicios de que aquél se encuentra, y no en el de residencia del órgano jurisdiccional y que previamente a la práctica del emplazamiento por edictos el Juzgador debe determinar la eficacia de los informes rendidos por las corporaciones oficiales sobre la investigación del domicilio del demandado y que debe probarse en forma fehaciente que se ignora el domicilio del demandado, ya que se aprecia a todas luces, que la parte actora conocía los domicilios del suscrito en la Ciudad de \*\*\*\*\*, de ahí que al no haber mandado practicar una investigación exhaustiva del domicilio del promovente en la mencionada ciudad de \*\*\*\*\*, por lo que, el emplazamiento por edictos resulta ilegal; por otra parte obra la certificación de fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, en la que n

*su parte conducente se señala "Que el término legal de TREINTA DIAS concedido a la parte demandada para contestar la demanda entablada en su contra, transcurrió del veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve al treinta de enero de dos mil veinte..." con base a la misma se declaró la rebeldía en que incurrió el suscrito al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, observándose una alteración grave, toda vez que el cómputo para contestar la demanda empieza a correr a partir de la fecha de la última publicación del edicto correspondiente y en base a la certificación, se redujo de un plumazo y sin fundamento y motivación alguna, toda vez que transcurrió del veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve al día treinta de enero del año dos mil veinte, sin embargo de las propias publicaciones de los edictos exhibidos en autos se aprecia a todas luces que la última publicación se realizó hasta el día veintisiete de agosto del año dos mil veinte.*

En ese sentido, procediendo con el análisis del presente incidente; el mismo resulta ser a todas luces procedente; en virtud de que la Ley de la Materia obliga al Juzgador de oficio a examinar escrupulosamente y bajo su más estricta responsabilidad, si las citaciones y notificaciones precedentes fueron hechas al demandado en la forma legal, por lo tanto, al hacer un minucioso análisis de las constancias que integran el presente juicio, se observa que efectivamente mediante proveído de fecha seis de noviembre del año dos mil



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

trece se ordenó emplazar a la parte demandada \*\*\*\*\* al domicilio ubicado en **Calle \*\*\*\*\***, por lo que, mediante oficio número 1761 se remitió dicho exhorto a la ciudad de \*\*\*\*\* para su debida diligenciación; asimismo mediante escrito de cuenta número 1262, suscrito por el abogado patrono de la parte actora solicito, que se enviará por parte de este juzgado comunicado al Poder Judicial del \*\*\*\*\* con el fin de que informe los motivos por los cuales no se ha dado respuesta al exhorto antes citado, haciéndole de su conocimiento que le correspondía a la parte que representa la diligenciación de dicho exhorto ante el Juzgado exhortante así como la incorporación del mismo a los presentes autos mediante proveído de fecha treinta de mayo del dos mil catorce, hecho mismo que no aconteció tal y como se observa de las constancia que integran el presente sumario; por otra parte y tal como lo refiere el ahora promovente, por auto de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis se ordenó emplazar al demandado \*\*\*\*\* sin tener en autos las constancias del exhorto anteriormente citado, en el domicilio **ubicado en Avenida \*\*\*\*\* de la ahora ciudad de \*\*\*\*\***, **antes \*\*\*\*\***, ordenándose girar el exhorto correspondiente el cual fue devuelto por la autoridad exhortante en virtud de no encontrarse arreglado conforme a derecho, bajo esa tesitura la parte actora proporcionó el domicilio **ubicado en Calle \*\*\*\*\* ciudad de \*\*\*\*\***, a efecto de que se

emplazar la parte demandada, petición misma que fue acordada por auto de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, por lo que se remitió el exhorto antes ordenado, el cual fue devuelto sin diligenciar toda vez que las copias que acompañaban al citado emplazamiento no se encontraban foliadas ni rubricadas; bajo ese contexto **y sin haber agotado** los domicilio proporcionados por la parte actora en la ciudad de \*\*\*\*\* como lo son: **Calle \*\*\*\*\***, \*\*\*\*\*  
**\*\*\*\*\* y calle \*\*\*\*\* ciudad de \*\*\*\*\***, se ordenó por auto de fecha uno de marzo del año dos mil diecisiete emplazar al demandado en el domicilio ubicado en el **Kilómetro \*\*\*\*\***, **Municipio de \*\*\*\*\***, **donde se encuentran las parcelas \*\*\*\*\***, observándose de las razones actuariales de fechas veinticuatro de marzo y tres de julio ambos del año dos mil diecisiete, que se le informó al actuario adscrito a este juzgado que la persona buscada **vive en la ciudad de \*\*\*\*\***; posteriormente la parte actora proporcionó otro domicilio en la ciudad de \*\*\*\*\* **ubicado en Avenida \*\*\*\*\***, **ciudad de \*\*\*\*\***, remitiéndose el exhorto correspondiente el cual fue devuelto diligenciado asentándose la imposibilidad de emplazar al demandad (ya no labora en dicha institución), por lo que, ante dicha situación por auto de fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve se ordenó girar oficios de búsqueda únicamente en el Instituto Nacional Electoral (INE), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Teléfonos





**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

de \*\*\*\*\* (TELMEX), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); en consecuencia mediante proveído de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve y ante la búsqueda realizada por las instituciones antes mencionadas y al no contar con un domicilio del demandado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, obrando en autos las publicaciones realizadas en el Boletín Judicial así como en el periódico “ El sol de Cuernavaca” así como la certificación realizada por auto de fecha tres de noviembre del dos mil veinte, declarándose la rebeldía del ahora promovente.

Por lo anteriormente analizado se declara fundado el incidente de nulidad de emplazamiento que nos ocupa planteado por el demandado \*\*\*\*\*; toda vez que, para que proceda la citación del demandado por medio de **edictos**, el Juez, previamente, debe agotar los medios pertinentes con el propósito de investigar su domicilio, como lo es, solicitando dicha información a dependencias tanto públicas como particulares, asimismo se debe verificar si en las constancias que integran el juicio existen mayores datos personales del demandado, aunado a que se deben de agotar todos y cada uno de los domicilios proporcionados en autos, por lo que se **declara nulo** y sin efecto legal alguno el emplazamiento ordenado por auto de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve y todo lo actuado a partir de este

proveído (atendiendo a lo dispuesto por la tesis emitida al final del presente párrafo), dejando intocado lo restante, por lo que es de aplicarse y tomarse en cuenta el criterio.

Registro: 2009428

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis: I.6°.P.7K (10ª)

Décima época

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 19, Junio de 2015, tomo III, página 2083

Materia (s) Común

**EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO. EL JUEZ DE DISTRITO DEBE AGOTAR LAS MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN PARA INDAGAR SU DOMICILIO, ANTES DE ORDENARLO POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO.**

Conforme al artículo [27, fracción III, inciso b\), de la Ley de Amparo](#), para que proceda la citación del tercero interesado por medio de edictos, el Juez de Distrito, previamente, debe agotar las medidas pertinentes con el propósito de investigar su domicilio, como lo es solicitando dicha información a dependencias tanto públicas como particulares, incluso, requerir a la autoridad responsable para que proporcione el que le hubiera señalado el tercero interesado. Ahora bien, atento a lo que contesten las dependencias a quienes dicho Juez haya solicitado la información, puede ocurrir que: 1) en su base de datos no obre registro del domicilio (resultado negativo); 2) proporcionen la dirección que tengan registrada (resultado positivo); o, 3) la dependencia solicite al Juez de Distrito, para que le proporcione mayores datos personales o de identificación del tercero interesado, para evitar remitirle información personal de homónimos que existen en sus archivos, que no tienen relación con la litis en el juicio de amparo. En el primer supuesto, el juzgador podrá tener por agotadas las medidas de investigación, ante las respuestas negativas de las dependencias requeridas; en el segundo, tendrá como efecto comisionar al actuario adscrito al juzgado para que verifique la información y, de ser posible, realice el emplazamiento del tercero interesado; asimismo, tratándose del último supuesto, el Juez Federal debe



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

verificar si en las constancias que integran el juicio de amparo existen mayores datos personales del tercero interesado que pueda remitir a la dependencia requerida, como la copia de la credencial para votar, pasaporte, acta de nacimiento, o algún otro documento, por ser idóneos para la correcta identificación del tercero interesado, y podrá requerir al quejoso para que se los proporcione, en caso de que sean de su conocimiento. En este sentido, el Juez de Distrito debe verificar si está o no en condiciones de atender la solicitud que hace la dependencia, para estimar que agotó totalmente las medidas de investigación para indagar el domicilio del tercero interesado, antes de ordenar su emplazamiento por medio de edictos, a costa del quejoso.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 206/2014. 8 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Lara Hernández. Secretario: Gerardo Flores Zavala.

*Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

En esa tesitura, se ordena reponer dicho emplazamiento, el cual se hará en los términos precisados por el auto de radicación de fecha trece de septiembre del año dos mil trece y proveídos del seis de noviembre del mismo año y veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, es decir se hará en los domicilios proporcionados por la parte actora, primeramente en el domicilio ubicado en **calle \*\*\*\*\***, y en caso de no encontrar al demandado en dicho domicilio será en el ubicado en **calle \*\*\*\*\* ciudad de \*\*\*\*\***, por lo que atendiendo que los domicilios antes mencionados se encuentran fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez competente en la ciudad de **\*\*\*\*\***, a fin de que en auxilio de las labores de

este Juzgado, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden, facultando a dicho Juez exhortado para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y aplique las medidas de apremio previstas en la Ley tendientes a la diligenciación del exhorto de mérito, quedando a cargo de la parte actora la recepción y tramitación así como devolución de los exhortos antes ordenados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94, 140, 141, 142 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, es de resolverse y se;

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y fallar sobre el incidente de nulidad de emplazamiento interpuesto por \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.-** Se declara procedente el incidente de nulidad de emplazamiento interpuesto por \*\*\*\*\* con el carácter de parte demandada, por lo que se declara nulo y sin efecto legal alguno el emplazamiento ordenado por auto de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve (practicado por edictos) y todo lo actuado a partir de este proveído, dejando intocado lo restante, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución.

**PODER JUDICIAL****UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TERCERO.-** Se ordena reponer dicho emplazamiento, el cual se hará en los términos precisados por el auto de radicación de fecha trece de septiembre del año dos mil trece y proveídos del seis de noviembre del mismo año y veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, es decir se hará en los domicilios proporcionados por la parte actora, primeramente en el domicilio ubicado en **calle \*\*\*\*\***, y en caso de no encontrar al demandado en dicho domicilio será en el ubicado en **calle \*\*\*\*\* ciudad de \*\*\*\*\***, por lo que atendiendo que los domicilios antes mencionados se encuentran fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez competente en la ciudad de **\*\*\*\*\***, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden, facultando a dicho Juez exhortado para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y aplique las medidas de apremio previstas en la Ley tendientes a la diligenciación del exhorto de mérito, quedando a cargo de la parte actora la recepción y tramitación así como devolución de los exhortos antes ordenados.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al ciudadano **\*\*\*\*\*** la presente resolución en el domicilio y en los términos ordenados en líneas que anteceden.

Así, interlocutoriamente lo resolvió y firma la Licenciada **ANA LETICIA ESTRADA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, ante la Tercer Secretaria de Acuerdos, Licenciada **JUANA CATALINA ABARCA GONZÁLEZ**, con quien actúa y da fe.